

Federación Puertorriqueña

triatlón

REGLAMENTO

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA TRIATLON PR CORPORATION
PO BOX 2101, SALINAS PR 00751

REGLAMENTO

INDICE

ARTICULO	TITULO	PAGINA
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	5
III	Junta de Directores y Federación	6
IV	Miembros de la Federación	11
V	Reuniones y Quorum	13
VI	Obligaciones y Derechos de los Miembros	14
VII	Normas de Cumplimiento	15
VIII	Solicitud de Aval	17
IX	Querellas y Vistas Administrativas	19
X	Leyes Aplicables a la Federación	21
XI	Medidas Disciplinarias y Procedimientos Aplicables	30
XII	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	33
XIII	Vigencia	34

ARTÍCULO I: TÍTULO. BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de la Federación Puertorriqueña Triatlón PR Corporation.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña Triatlón, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de las siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación Puertorriqueña Triatlón para regular y regir todos aquellos asuntos relacionados al triatlón en Puerto Rico en todas sus modalidades, divisiones y categorías:

- a) Constitución y Reglamento Técnico de la World Triathlon
- b) Constitución de la Federación Puertorriqueña Triatlón;
- c) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico;
- d) Jurisprudencia sobre poderes de las Federaciones.

Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Agrupar dentro de la Federación Puertorriqueña Triatlón a todas las organizaciones que están involucradas en actividades de triatlón y sus disciplinas;
- b) Asegurar que todas las organizaciones que realizan actividades de triatlón se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada;
- c) Garantizar que todas las organizaciones que realizan actividades de triatlón utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, oficiales, jueces, estadísticos;
- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que participan o ejercen funciones activamente en el deporte de triatlón, al igual que todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el triatlón.

Sección 4 El presente Reglamento será aplicable; esto incluye, pero no se limita a: todas las organizaciones, entrenadores, técnicos, directivos, promotores, atletas y toda persona que este directa o indirectamente relacionada a la federación o en eventos multideportivos que incluyen por lo menos dos de tres de las disciplinas de natación, ciclismo y carrera pedestre.

Sección 5 Misión, Filosofía, Metas y Objetivos

Misión:

Nuestra misión es promover la práctica del Triatlón y todos los eventos multideportivos que incluyan por lo menos dos de las disciplinas; natación, ciclismo y carrera pedestre desde la etapa formativa hasta la más alta aspiración deportiva, mediante el uso de técnicas, metodologías, adiestramientos, campamentos con el fin de contribuir y apoyar el desarrollo deportivo de alto rendimiento dentro de un ambiente que promueva respeto, igualdad, trabajo en equipo y valores en del deporte.

Filosofía:

La formación deportiva de los jóvenes, a través de la práctica del triatlón y/o eventos multideportivos como medio para favorecer el desarrollo integral de los atletas.

Metas:

La federación está comprometida con lograr la mayor participación de los atletas puertorriqueños en el más alto nivel de la competencia deportiva, incluyendo los ciclos olímpicos. Siempre teniendo en cuenta el compañerismo y la pasión por el deporte.

Objetivos:

- Fomentar los valores deportivos como la superación a sí mismo, la tolerancia, la sana convivencia deportiva para alcanzar la mejor versión de cada individuo a través del deporte.
- Estrechar relaciones con entidades afines a la Federación dentro y fuera de Puerto Rico.
- Estimular todo programa que contribuya a hacer accesible esta disciplina deportiva al mayor número de personas.
- Fomentar el esfuerzo, creando hábitos y responsabilidades a través de la constancia individual y colectiva.

ARTICULO II: DEFINICIONES

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- a) Año Natural: Se refiere al periodo de termino entre el 1ro de enero (inclusive) al 31 de diciembre (inclusive).
- b) Aval: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para la celebración de un evento de triatlón y/o multideportivo en Puerto Rico.
- c) Aval Deportivo: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para participación tanto a nivel Nacional como Internacional.
- d) Club: Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los eventos federativos o eventos avalados por la federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del triatlón.
- e) Constitución: Se refiere al documento en que está compuesta la Federación Puertorriqueña Triatlón.
- f) Evento: Se refiere a cualquier actividad en la que se practique el deporte del triatlón y/o evento multideportivo en el que participen técnicos, oficiales, jueces, estadísticos, atletas o cualquier otro oficial. El término incluye el triatlón, duatlón, acuatlón o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.
- g) Federación: Se refiere a la Federación Puertorriqueña Triatlón (FPT).
- h) Federación Internacional: Se refiere a Triatlón Mundial (World Triathlon) (TRI).
- i) Comité Olímpico de Puerto Rico: COPUR.
- j) Junta de directores: organismo que se encarga de administrar y diseñar estrategias para el alcance de los objetivos.
- k) Membresía: Incorporación de una persona natural o jurídica a la Federación, con el propósito de poder participar en los eventos organizados o avalados por la Federación.
- l) Presidente(a) FPT: Se refiere al Presidente(a) de la Federación Puertorriqueña Triatlón.
- m) Querrela: Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputa actos de violación al presente Reglamento.
- n) Reglamento: documento que especifica normas para regular todas las actividades de los miembros.

- o) Técnico: se refiere entrenadores, asistentes, preparador físico y estadístico. Igualmente incluye todo aquel personal que durante la celebración de un evento estén autorizados a estar en alguna de las áreas del evento.

ARTICULO III: JUNTA DE DIRECTORES Y FEDERACIÓN

Sección 1 Creación de la Junta de directores

El poder administrativo de la Federación residirá en la Junta de directores, recayendo en la Asamblea General de Miembros la autoridad suprema de la Federación.

Sección 2 Composición de la Junta de directores

- a) La Junta de directores de la Federación estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) General, Tesorero(a), Director(a) Técnico(a), Entrenador(a) Nacional, Representante de los atletas, Asesor(a)
- b) Los miembros de la Junta de directores exceptuando el o la Director(a) Técnico(a), el entrenador(a) nacional, el o la representante de los atletas y el o la Asesor(a) serán elegidos por los miembros con derecho al voto y que estén presentes en la Asamblea y los "proxy". El o la director (a) Técnico, los entrenadores nacionales, el o la Asesor(a) y el Representante de los Atletas serán nombrados por el Presidente(a) y necesitara la aprobación de la Junta de directores.
- c) Para ser elegible como candidato a algún puesto electivo a la Junta de directores se requiere que la persona sea miembro activo de la Federación durante los dos últimos años anteriores a la fecha de la elección y haya trabajado o participado activamente en la Federación.

Sección 3 Terminación, Destitución o Vacante

- a) La Junta de directores servirá por el periodo de cuatro (4) años.
- b) De ocurrir una vacante en la Junta de directores, bien sea por renuncia o cualquier otro motivo, la Junta queda autorizada para cubrir dicha vacante en cualquier reunión mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de directores en los próximos 15 días. La acción que tome la Junta de directores al respecto será informada a la matrícula dentro los treinta (30) días de efectuado el nombramiento.
- c) En caso de quedar vacante la presidencia, faltando por transcurrir la mitad o más del tiempo para el cual fue electa, la Junta de directores convocará a los miembros de la Federación en Asamblea y se celebrará una nueva elección para elegir su sucesor(a) por el restante del término. En su defecto, será el o la Vice-Presidente(a) el que ocupará interinamente el cargo de presidente(a) hasta que transcurra el término.
- d) La Junta de directores se reunirá por lo menos una vez al mes, o tantas veces como fuera necesario, a discreción del Presidente(a), en la fecha,

- sitio y hora que este designe.
- e) Para que se considere válida cualquier reunión de la Junta de directores deberán estar presentes, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros y ser presidida por el o la Presidente(a), o en la eventualidad de su ausencia y con su autorización, por el o la Vice-Presidente(a).
 - f) Cualquier miembro que se ausente a tres (3) o más reuniones ordinarias durante el año, sin excusarse, o a cinco (5) reuniones, aunque tenga excusa, será dado de baja de la Junta de directores sin previo aviso. De así suceder, La Junta de directores deberá nombrar a un sustituto dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la fecha de la destitución.

Sección 4 Poderes y Deberes de la Junta de directores

La Junta de directores, además de los deberes y poderes conferidos en la Constitución de la Federación, los Reglamentos de la FPT, las normas establecidas por la World Triathlon (TRI), la Confederación Panamericana de Triatlón (PATCO), la Unión Centroamericana y del Caribe de Triatlón (UCECATRI), la Asociación Iberoamericana de Triatlón (ATI) y el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), tendrán los siguientes poderes y deberes:

1. Ejecutar y hacer que se ejecuten, los estatutos que rigen a la Federación, las decisiones de la Asamblea General de Miembros y las propias determinaciones de la Junta de directores.
2. Llevar a cabo todas las funciones administrativas necesarias para asegurar la operación continua de los trabajos de la Federación, incluyendo la facultad de enajenar y/o disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Federación.
3. Aumentar el pago de las cuotas cuando lo considere necesario para lograr los objetivos de la Federación. La Junta de directores se reunirá deberá aprobar dicho aumento por mayoría simple. El aumento en el pago de la cuota entrará en vigor para el próximo año de membresía y se notificará la aprobación a todos los miembros de la Federación en los próximos 30 días.
4. Imponer penalidades o sanciones a las personas que violen las normas de la Federación mediante el procedimiento establecido en el Artículo XI de la Constitución.
5. Recaudar y administrar las cuotas y fondos de la Federación y autorizar sus gastos.
6. Remover o suspender del cargo por votación de dos tercios (2/3) de todos los miembros de la Junta de directores, a cualquiera de sus miembros que muestre conducta detrimento o contraria a los intereses y normas de la Federación. En dicho caso, la Junta de directores se regirá por el procedimiento establecido en el Artículo XI de la Constitución.
7. Convocar – a través del Presidente(a) – a la matrícula de miembros de la

- Federación a reuniones ordinarias o extraordinarias.
8. Interpretar cualquier disposición de estas normas según se le requiera.
 9. Seleccionar competidores, equipos y delegados que representen a Puerto Rico en todas las competencias internacionales y reuniones. En la selección de los atletas, el entrenador nacional tendrá derecho a voz y voto.

Sección 5 Facultades y Deberes de la Federación

1. Reglamentar el deporte del triatlón y todos los eventos multideportivos que se incluyan por lo menos dos de las disciplinas; natación, ciclismo y carrera pedestre que se celebren en Puerto Rico.
2. Fomentar la celebración de competencias locales, regionales, nacionales o internacionales.
3. Desarrollar y mantener el más alto grado de nivel técnico, competitivo y participación deportiva nacional, internacional y dentro del ciclo olímpico.
4. Cooperar, supervisar y participar en las competencias avaladas por la Federación.
5. Fomentar y reglamentar la creación de agrupaciones o clubes.
6. Velar que las normas de seguridad se cumplan en todas las competencias auspiciadas o avaladas por la Federación.

Sección 6 Representación

1. La FPT es la representante y portavoz oficial de los triatletas y de los organizadores afiliados a ésta. Por ello, toda participación de sus miembros en representación de Puerto Rico en eventos y/o competencias nacionales e internacionales deberá canalizarse a través de la Federación.
2. La Junta de directores representará a la FPT, a través de su presidente(a), o del miembro de la junta que designe éste en cualquier momento.
3. Todo representante de la Federación en organismos internacionales, sean regionales, continentales y/o mundiales deben tener el aval de la Federación.
 - a. El representante de la Federación ante cualquier organismo internacional debe ser miembro activo y tener el aval de la Federación.
 - b. El representante de la Federación ante cualquier organismo internacional debe ser ciudadano o residente legal de Puerto Rico por un mínimo de tres (3) años.
 - c. Si el representante no cumple con los requisitos enumerados en este Artículo no podrá aspirar a ningún puesto en el organismo internacional.

Sección 7 Deberes de los miembros de la Junta de directores

1. Presidente(a)

El o la Presidente(a) tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Dirigir las reuniones de la Junta de directores y las reuniones o asambleas de la matrícula.

(b) Convocar a reuniones de la Junta de directores y las Reuniones Ordinarias, Extraordinarias y Anuales de los miembros de la Federación, según se establece en la Constitución.

(c) Preparar la agenda de asuntos a considerarse en las distintas reuniones, tanto de la Junta de directores, como de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

(d) Añadir a la agenda de las Reuniones Anuales cualquier otro asunto que desee discutir en las mismas, y que no esté establecido específicamente por la Constitución.

(e) Conducir las deliberaciones en las reuniones de la Junta de directores y de las Asambleas Generales de Miembros en estricto orden.

(f) Representar oficialmente a la Federación, cuando sea o fuera necesario, en cualquier reunión de la TRI, PATCO, UCECATRI, ATI y el Comité Olímpico de Puerto Rico o cualquier otra organización sea o no ésta de naturaleza deportiva.

(g) Nombrar los miembros de los Comités que establece la Constitución, y designar comités adicionales que crea necesario para el mejor desempeño de sus deberes.

El Presidente(a) será miembro ex-oficio de todos los comités.

(h) Comunicar oficialmente a los interesados cualquier acción correctiva o disciplinaria acordada por la Junta de directores de acuerdo con el Artículo XI de esta Constitución.

(i) Ejercer al máximo de esfuerzo el fomentar las mejores relaciones entre los integrantes de la Federación, con el propósito de que todos trabajen como un equipo y que deriven orgullo de formar parte de este.

(j) El Presidente(a) será el Delegado en Propiedad ante el COPUR. De no poder realizar esta función por cualquier razón, el Presidente(a) tendrá la facultad de escoger a otro delegado en propiedad. El delegado alterno será un miembro de la Federación escogido por el Presidente(a) de la Federación de su entera confianza.

2. Vicepresidente

El Vice-Presidente(a) tendrá los siguientes deberes:

(a) Sustituir al Presidente(a) en las actividades que éste le encomiende.

(b) Cooperar con el Presidente(a) en el desempeño de todos sus deberes, y en ausencia de este, asumir todos y cada uno de los deberes y obligaciones del Presidente(a) en propiedad. Excepto para el cargo de Delegado en Propiedad en el COPUR, a menos que sea el Delegado Alterno.

(c) Supervisar el mantenimiento de las facilidades físicas y de la propiedad mueble de la Federación, disponiendo que para el cumplimiento de esta responsabilidad el Vice-Presidente(a) le hará a la Junta de directores las recomendaciones que entienda necesarias.

(d) Mantener un inventario perpetuo de la propiedad mueble de la Federación. De ser necesario, recibirá asesoramiento y cooperación de cualquier miembro de la

matrícula versada en esta materia.

3. Secretario(a) General

El Secretario(a) General tendrá los siguientes deberes:

- (a) Mantener al día el registro de miembros de la Federación. Recibir la solicitud de membresía con foto 2x2, certificado de nacimiento o pasaporte vigente, contrato y compromiso del atleta, cuotas de los miembros y cualquier donación o auspicio a la Federación manteniendo un récord de estos antes de pasar el informe al tesorero.
- (b) Redactar las actas de las reuniones de la Junta de directores y de las Asambleas, además, mantener un archivo de estas y circularlas entre los miembros de la Federación.
- (c) Cursar la correspondencia oficial de la Federación, y mantener un archivo central de toda la correspondencia relacionada.
- (d) Preparar, en coordinación con el Presidente(a), las convocatorias a las reuniones de la Junta de directores y la matrícula. Velar que las convocatorias sean enviadas a todos los miembros de la Federación con diez (10) días de anticipación.
- (e) Realizar cualquier trabajo de carácter administrativo que le sea asignado por el Presidente(a) relacionado con actividades de la Federación.
- (f) Preparar el informe requerido por el Comité Olímpico de Puerto Rico para la recertificación de la afiliación de la Federación.
- (g) Recopilar, registrar y mantener al día, para propósito histórico, los resultados oficiales de los eventos del calendario deportivo de la Federación. Además, será el responsable de obtener de los eventos los resultados finales de las competencias y enviar copia al Presidente(a) y Comité Técnico.

4. Tesorero(a)

El Tesorero tiene los siguientes deberes:

- (a) Es responsable de todas las funciones financieras de la Federación y es el custodio único de las recaudaciones de esta por concepto de cuotas, contribuciones espontáneas, donativos, actividades especiales y otros después de que el secretario(a) general haya recibido y registrado todas las aportaciones.
- (b) Es responsabilidad del Tesorero(a) establecer sistemas de cobro de cuotas de los afiliados y mantener un listado al día de los miembros activos.
- (c) Establecer, en consonancia con su habilidad en la materia, un sistema de contabilidad sencillo y comprensible para mantener al día un registro de las transacciones financieras de la Federación.
- (d) Preparar los informes Anuales para su presentación a la matrícula en la Asamblea Anual.
- (e) Preparar y presentar a tiempo las planillas de contribución sobre ingresos en el Departamento de Hacienda y aquellos otros informes de tipo contributivo que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) Depositar los fondos y las recaudaciones de la Federación, en una cuenta corriente de una institución financiera, en el cual mantendrá registrada las firmas del Presidente(a) y el Tesorero(a).

- (g) No hacer desembolso de fondos o pagos que no estén contemplados en el presupuesto sin la previa autorización del Presidente(a), de no estar disponible el Presidente(a), la autorización será del Secretario(a) General.
- (h) Informar al Presidente(a), y a la Junta de directores y a la miembros en pleno, el estado financiero de la Federación, cuando sea solicitado.
- (i) Efectuar los depósitos bancarios necesarios con el propósito de evitar o reducir al mínimo la acumulación de cheques y dinero en efectivo y el riesgo de robos o pérdida de estos por causas ajenas a su voluntad.
- (j) Someter los libros de contabilidad, los comprobantes de pago, los libros auxiliares, el libro de cheques y otros a la Junta de directores para su inspección y certificación antes de efectuarse la Asamblea Anual de la Federación.
- (k) Entregar sin dilatación alguna al finalizar su término los libros y demás materiales de tesorería al Presidente o Tesorero entrante.

5. Comité Atletas

Estará compuesto por atletas activos de la Federación. El o La Presidente(a) de este Comité Representará los atletas en la Junta de directores y tendrá voz y voto. Entre sus responsabilidades están:

- Identificar las necesidades de los atletas.
- Proponer proyectos y programas que ayuden al desarrollo de los atletas en su entrenamiento y se cumplan los objetivos y metas de la Federación.

ARTICULO IV: MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

1. Podrán ser miembros de la Federación toda persona que demuestre interés y que esté comprometido con el deporte del triatlón y demás eventos multideportivos bajo la rectoría de la Federación.
2. Para ser miembro y poder ejercer todas las prerrogativas y derechos que le confiere la Constitución y los Reglamentos que adopte la Federación el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (a) Presentar una solicitud de membresía.
 - (b) Estar al día en el pago de su cuota.
Estar ACTIVO como atleta, organizador, entrenador, oficial o técnico del deporte del triatlón y cualquier persona interesada en los eventos multideportivos bajo la rectoría de la Federación.
 - (c) Entregar una foto 2x2
 - (d) Copia del certificado de nacimiento o pasaporte valido junto con la solicitud de membresía. Aplica a los miembros nuevos.
 - (e) Los atletas deberán firmar el contrato y compromiso del atleta.

Los documentos para ser miembros serán evaluados por el secretario general. Puede entregar los documentos personalmente al secretario general, enviar por correo postal o por correo electrónico.

Activo se define para el atleta, que haya participado en el 60% de los eventos avalados anuales del calendario de la Federación. Para el juez u oficial que haya oficiado en 60% de los eventos, para el organizador que durante los últimos dos años haya mantenido su evento con el aval de la Federación y para el técnico o entrenador que haya participado en el entrenamiento de triatletas federados en los últimos 2 años. Para el que es juez y atleta su 60% de participación será producto de la suma del porcentaje de participación

3. Cuota

La cuota se pagará por anticipado durante el mes de noviembre de cada año. La membresía vence el 31 de diciembre de cada año. Todo miembro perderá su afiliación a la Federación de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo cuando éste no ha satisfecho el pago de la cuota pasados los treinta (30) días de vencimiento. La cuota es de \$50.00 dólares anuales.

4. Membresía

Sección 1 Será requisito indispensable para toda persona natural o jurídica ser miembro activo de la Federación para poder participar en los eventos organizados o avalados por esta. El requisito de membresía aplica, pero no está limitado a:

- a) Atletas
- b) Jueces, técnicos
- c) Oficiales
- d) Organizaciones
- e) Coordinadores de evento

Sección 2 La Federación mantendrá el registro de todas las personas naturales y jurídicas afiliadas y a tales efectos, expedirá una certificación a la persona afiliada.

Sección 3 Las membresías tendrán vigencia de un año, debe ser renovada previo a la participación en cualquier evento federativo o avalado.

Sección 4 Las membresías tendrán el costo anual cincuenta dólares \$50.00

Sección 5 La Federación proveerá una solicitud de membresía la cual deberá ser completada por la persona correspondiente, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto 2x2 reciente

- b) Copia de certificado de nacimiento o pasaporte vigente (miembros nuevos)
- c) Firmar el compromiso y contrato de atleta (aplica a los atletas)

Sección 6 Una vez aprobada la solicitud de membresía, al atleta, juez, técnico, oficial, y organizaciones, se le emitirá una certificación acreditando ser miembro de la Federación. Al ser miembro de la Federación, el atleta, juez, técnico, se compromete a participar únicamente a eventos federativos o eventos avalados por Federación.

5. Elegibilidad para Votar

1. En cualquier Asamblea de la Federación tendrán derecho a votar los miembros activos que estén al día en el pago de su cuota y que estén presentes en la Asamblea. Se permitirá el voto por apoderado o "proxy", limitado a un voto por miembro presente. Véase Artículo V Sec. 2. C.
2. Los miembros que no han cumplido los 16 años a la fecha de la Asamblea General Anual o Extraordinaria tienen derecho a voz, pero no al voto, sus padres o tutores podrán ejercer el derecho a votar.
3. Ningún miembro emitirá más de un voto excepto el que trae un "proxy".

ARTICULO V: REUNIONES Y QUORUM

1. La matrícula de la Federación será convocada por el Presidente(a) a las siguientes reuniones:

- (a) **Asamblea Ordinaria**, serán aquellas a celebrarse en sitio, día y hora por el Presidente(a). En estas reuniones se considerarán todos los casos incluidos en la agenda por el Presidente(a) y aquellos asuntos nuevos que la matrícula estime necesario.
- (b) **Asamblea Extraordinarias**, serán convocadas a discreción del Presidente(a) o a solicitud de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros que componen la matrícula de la Federación. En estos casos, el Presidente(a) convocará la reunión dentro de un término no menor de quince (15) días de la fecha seleccionada para dicha reunión, disponiéndose, que cuando la Reunión Extraordinaria es por solicitud de los miembros, los quince (15) días mencionados comenzarán a contarse desde el día en que se recibe la solicitud escrita y debidamente firmada por los miembros solicitantes. En estas reuniones sólo se discutirán los asuntos que la motivaron.
- (c) **Asamblea Anual**, será aquella que se celebra mediante la convocatoria del Presidente(a) en el sitio, hora y día del mes de noviembre de cada año. En esta reunión sólo se consideran los asuntos que se enumeran en la siguiente agenda:
 - Pasar lista
 - Lectura y aprobación de Acta de la Reunión Anual anterior
 - Informe del Presidente(a)
 - Informe del Tesorero(a)

Informe de los Comités
Elección Nueva Directiva
* Toma de Posesión
Clausura

2. Para las Asambleas Ordinarias y para las Asambleas Extraordinarias constituirá quórum un tercio (1/3) de los miembros de la Federación. Si a la hora señalada para comenzar la reunión no se ha constituido quórum para iniciar las deliberaciones, el Presidente(a) esperará a que haya transcurrido media (1/2) hora y entonces procederá a declarar oficialmente constituida la reunión con los miembros presentes.
3. Para la Asamblea Anual. El quórum lo consistirá una tercera (1/3) parte de los miembros que componen la Federación. Si a la hora señalada para comenzar la reunión no se ha constituido quórum para iniciar las deliberaciones, el Presidente(a) esperará a que haya transcurrido media (1/2) hora y entonces procederá a declarar * Aplicable en año de elección. legalmente constituida la reunión con los miembros presentes.
4. En toda Asamblea una vez establecido el quórum se entenderá que el mismo se mantiene, aunque alguno o algunos de los miembros abandonen la Asamblea.
5. Los asuntos tratados en las reuniones o asambleas de la Federación serán decididos por la mayoría simple de los miembros presentes.
6. La votación puede ser por aclamación, por voz, secreta o a discreción de los presentes.
7. Excepto que otra cosa dispongan los miembros presentes, las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Anuales se conducirán de acuerdo con el "Robert's Rules of Order, Newly Revised 10th Edition y Reglas De Procedimiento Parlamentario del Prof. Milton Rosario Soto.

ARTICULO VI: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Sección 1

Los miembros de la Federación se comprometen con los deberes establecidos de las siguientes disposiciones, según apliquen:

- a) Participar únicamente en los eventos Federativos o eventos avalados por la Federación
- b) Participar de las selecciones nacionales a las que sean convocados (Atletas)
- c) Utilizar únicamente técnicos, jueces y oficiales miembros de la Federación.
- d) Acatar los estatutos y reglamentos de la Federación que le sean aplicables.
- e) Acatar las disposiciones y acuerdos emanados por la Junta de directores de la Federación que le sean aplicables.
- f) Apoyar a la Federación en las actividades que esta desarrolle para la promoción del triatlón en todas las modalidades y categorías a nivel nacional e internacional
- g) Aportar las cuotas de membresía establecidas por la Federación que le sean aplicables en virtud de este reglamento.

- h) Acatar todos los reglamentos disciplinarios establecidos en este o demás reglamentos con respecto a la disciplina, seguridad, y control de violencia en los diferentes campeonatos, eventos, otras actividades de triatlón y sus disciplinas.
- i) Acatar lo dispuesto en el reglamento técnico y estatutos de la World Triathlon(TRI) que le sean aplicables.

Sección 2 Los miembros de la Federación tendrán los siguientes beneficios:

- a) Certificación que acredita su membresía y la naturaleza y nivel de la misma
- b) Participar de los eventos o promociones exclusivos para miembros
- c) Póliza seguro accidente (aplica actividades y entrenamientos de la Federación)

Sección 3 Además de lo dispuesto en el inciso anterior, los miembros de la Federación tendrán los siguientes beneficios adicionales

- a) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de triatlón y otros temas
- b) Participación en las actividades organizadas por la Federación
- c) Representar a su club u organización en eventos fuera de Puerto Rico.
- d) Participar en eventos avalados por la Federación
- e) Asesoría deportiva por parte de la Federación
- f) Inclusión del miembro en lista de correos de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos Federativos.
- g) Utilizar los recursos Federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas.

ARTICULO VII:

Sección 1

NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Los miembros de la Federación solo deberán participar en eventos avalados por la Federación. El incumplimiento de esta disposición, por parte de un atleta afecta directamente su elegibilidad para los eventos Federativos avalados.

Sección 2

No se permitirá la utilización de oficiales, ni la participación de atletas o técnicos no miembros a la Federación en eventos o competencia avalados.

- Sección 3 La membresía de un atleta, técnico u oficiales podría ser revocada por cualquiera de las siguientes razones:
- a) Falta grave de los estatutos o reglamentos de la Federación.
 - b) Perjuicio grave contra la Federación u otras asociaciones, clubes o miembros
 - c) Conducta agresiva, irrespetuosa o de gravemenoprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, clubes o miembros, sea en actividades federativas o avaladas.
 - d) Involucrarse en actividades ilícitas que impliquen delito grave o depravación moral.
- Sección 4 La Junta de directores podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los miembros o personas cuyos eventos sean avalados, por violaciones a este o los reglamentos aquí adoptados por referencia.
- a) Amonestación
 - b) Multa (Máximo de \$5,000.00)
 - c) Suspensión
 - d) Retiro de membresía
- Sección 5 La decisión de la Junta de directores de la Federación en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto. La parte afectada, podrá recurrir en alzada o apelación ante el COPUR.
- Sección 6 Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este reglamento y en aquellos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de acciones o procesos fuera de las estructuras federativas y/o deportivas por motivos o controversias relacionadas a este reglamento o a los reglamentos que son aquí adoptados por referencia podrá ser considerado motivo para iniciar el proceso de retiro de membresía de los prominentes de dicha acción.
- Sección 7 La radicación de querellas o quejas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la sección 4 de este artículo.

ARTICULO VIII: SOLICITUD DE AVAL

- Sección 1 Toda organización, club o entidad que desee realizar eventos de Triatlón o multi deportivo deberá obtener el aval de la Federación para realizar el mismo.
- Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos expedirá una certificación para cada evento.
- Sección 3 La solicitud de aval, deberá ser presentado ante el Secretaria(o) General de la Federación con (120) días antes de la fecha de la actividad, para su revisión y análisis.
- Sección 4 El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:
- a) Nombre del evento
 - b) Fecha y lugar del evento
 - c) Descripción del evento
 - d) Modalidad, categorías, y ramas participantes
 - e) Premiación propuesta
 - f) Hora de competencias propuesto
 - g) Grupos de juez o listado de jueces propuesto
 - h) Reglas del evento bajo las cuales se va a regir el mismo
 - i) Procedimientos de apelaciones o revisión
 - j) Cantidad de atletas participantes
 - k) Cantidad de categorías proyectadas
 - l) Monto de la cuota de inscripción
 - m) Cuota de entrada al público (si aplica)
 - n) Póliza de responsabilidad pública, con la Federación como asegurado adicional
- Sección 5 En los casos que aplique y además del cumplimiento de los requisitos presentados en este reglamento, los avalestendrán el costo del 10% de inscripción.
- Sección 6 La Federación tendrá quince (30) días para responder a la solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si así lo creyera conveniente. Una vez que sea aprobada, la Federación informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento.

- Sección 7 Es deber del solicitante asegurarse de que todos los participantes (atletas, jueces, técnicos y oficiales) del evento sean miembros de la Federación al momento de la competencia. De igual manera, el solicitante deberá incluir en su reglamento el requisito de membresía de los atletas participantes a la Federación como condición de elegibilidad. La Federación servirá de facilitador en este proceso de verificación.
- a) En el caso de participación de equipos extranjeros, deben presentar carta de aval de la Federación de origen de dicho atleta.
- Sección 8 Es deber del solicitante asegurarse de que todos los jueces, oficiales y técnicos que trabajaran en el evento o competencia sean miembros de la Federación. La Federación servirá de facilitador en este proceso de verificación.
- Sección 9 Una vez cerrada la inscripción al evento o competencia deberá ser enviada a la Federación un listado de las delegaciones deportivas o clubes que participaran en el evento, incluyendo el nombre de los atletas, técnicos de cada equipo y el itinerario completo del evento o competencia. Además, proveerá una vez concluido el mismo, una lista de los jueces y oficiales que trabajaron en el evento.
- Sección 10 El organizador deberá cancelar por conceptos de aval a favor de la Federación la suma que esta estipule según lo dispuesto en este reglamento.
- a) Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción de la junta de directores de la Federación.
- b) Organizaciones cuyos miembros sean entidades educativas que organicen eventos como parte de un programa deportivo global o integrado, estarán exentos del pago de aval.
- c) Eventos organizados por municipios o entidades gubernamentales podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción de la junta de directores de la Federación.
- Sección 11 Para que un evento obtenga el aval de la Federación, la competencia deberá utilizar las reglas oficiales de la Federación Internacional de Triatlón (TRI) y aquellas reglas especiales aprobadas por la Federación. De proponer utilizarse reglas distintas a las de la TRI, deberá proveerse una copia de dichas reglas.

- a) De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan las reglas TRI o las reglas bajo las cuales se pretende conducir el evento, deberá especificarse en qué consisten en la solicitud de aval.
- b) De igual manera, el evento o competencia deberá tener definido el proceso de apelaciones. A requerimiento del solicitante, un representante asignado de la Federación podrá ser miembro del comité de apelaciones de cualquier evento o competencia.

Sección 12 Con el fin de motivar a los atletas participantes el solicitante aval deberá ofrecer una premiación igual en todas las ramas y categorías.

Sección 13 Una vez concluido el evento o competencia se le deberá enviar a la Federación los resultados oficiales del mismo. Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación.

Sección 14 Equipos u organizaciones que deseen participar en actividades, giras deportivas o eventos fuera de Puerto Rico, en eventos organizados por la Federación, deberán solicitar un aval a la Federación y cumplir con los siguientes requisitos:

- b) Notificar a la Federación de las actividades, giras deportivas o eventos en los que participara, incluyendo fechas y lugares.
- c) Lista de los atletas que se proyectan participen en el evento
- d) Tanto los entrenadores como los atletas a viajar deberán ser miembros de la Federación.
- e) El equipo no deberá utilizar el nombre de Puerto Rico en el sentido que proyecte que es una selección nacional (p.e. no utilizara el nombre "Puerto Rico" ni la bandera en el frente del uniforme)
- f) La Federación podrá imponer condiciones adicionales para la concesión del aval.
- g) La solicitud de aval bajo esta sección deberá realizarse con tiempo razonable previo a la participación del equipo fuera de Puerto Rico, pero nunca con menos de treinta (30) días previo al inicio previo al evento.
- h) El aval mencionado en esta sección no tendrá costo.

ARTICULO IX:

Sección 1

QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este reglamento o de cualquiera de los reglamentos que son aquí adoptados por referencia podrá radicar una querrela o queja ante la Federación.

- Sección 2 La querella debe entregarse a uno de los miembros de la Junta de directores, la cual debe ser por escrito. Una vez recibida la querella, el Presidente(a) podrá nombrar un oficial examinador o un panel de examinadores, a su discreción.
- Sección 3 Sera compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que impongan sanciones de multas, suspensiones o retiro de membresía.
- Sección 4 El Presidente(a) notificara de la querella al querellado, por escrito a través de correo electrónico en los próximos 15 días de haber recibido la querella. Y así certificara la querella
- Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considera como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.
- Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado por correo electrónico 15 días antes de la citación. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su presidente, Director o Representante Autorizado.
- Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.
- Sección 8 La vista se celebrará de la siguiente manera:
- a) Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio. Siempre y cuando todas las partes estén de acuerdo.
 - b) Las partes citadas, podrán estar representadas por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
 - c) Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental de la celebración de la vista. De necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querella o contestación.
 - d) La querella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
 - e) La parte querellante presentara su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de contrainterrogar o confrontar dicha

prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.

f) Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentaran sus argumentos finales.

Sección 9 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada en los próximos 10 días.

Sección 10 En caso de querellas radicales a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia

Sección 11 En los casos en que la Junta de directores de la Federación lo amerite, el caso podrá ser sometido a un mediador deportivo designado por la Federación, previo a someter el asunto al procedimiento adjudicativo que se especifica en este artículo.

ARTICULO X LEYES APLICABLES A LA FEDERACION

Los asuntos de la FPT se regirán, en primera instancia, por las normas establecidas por la Constitución y los Reglamentos de la Federación. En caso de contradicción entre las normas adoptadas por la Federación con otros estatutos se aplicarán las siguientes reglas:

(a) En asuntos técnicos, prevalecerán las reglas de la World Triathlon; TRI.

(b) En asuntos relacionados con la representación nacional de los miembros de la Federación, prevalecerán las normas adoptadas por el COPUR.

(c) En asuntos administrativos prevalecerán las disposiciones de la Ley General de Corporaciones vigente.

Nota: Se aplican los protocolos del COPUR en el Artículo X y XI de este reglamento.

ARTICULO 10.1 MALTRATO INSTITUCIONAL

APLICACIÓN

Este procedimiento fue creado para las relaciones y conductas desarrolladas todos los integrantes de la Federación. El presente protocolo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y género, y se enmarca en la legislación vigente.

OBJETO

Este protocolo tiene como finalidad prevenir toda situación que implique maltrato institucional, violencia y discriminación contra niños, niñas y adolescentes así como también abordar adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y a sus familias ya sea que las mismas hayan tenido lugar en las instalaciones de estos o fuera de ellas y en cualquier horario en asuntos

relacionados con la institución.

CONTEXTO

Las situaciones de violencia comprendidas en los artículos anteriores que pueden ser analizadas como conductas a evaluar en el presente procedimiento pueden haber sido realizadas en los espacios o medios que se detallan a continuación:

a.- Lugares físicos de los establecimientos deportivos y sus dependencias o anexos y cualquier espacio externo que sea contratado y/o utilizado por la institución.

b.- Fuera de los espacios físicos de los establecimientos deportivos a los que los niños niñas y adolescentes hayan sido trasladados o convocados o bien a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES

Para atender las situaciones de violencia y discrimen, el Presidente de la Federación nombrará un Coordinador quien debe ser un funcionario capacitado y preparado para atender las consultas y/o denuncias de violencia y discrimen. Además, debe desarrollar las destrezas técnicas para interactuar con las víctimas en este asunto de manera segura, confidencial y libre de prejuicios.

Las funciones del Coordinador serán las siguientes:

- a. Velar por la implementación y cumplimiento de la política pública adoptada por la Federación para el manejo de violencia y discrimen en las instalaciones de entrenamiento.
- b. Implantar un programa continuo de divulgación de este protocolo y la educación sobre violencia y/o discrimen en todos los niveles de la Federación.
- c. Ofrecer asesoría y orientación sobre violencia y/o discrimen en las instalaciones de entrenamiento a los atletas, entrenadores, oficiales técnicos, miembros y cuerpo directivo que lo soliciten, ya sea por sí mismo o coordinado por recursos especializados en la materia.
- d. Dar seguimiento a los casos de querellas sobre violencia y/o discrimen en la Federación corregir situaciones pasadas de violencia y/o discrimen y velar porque se cumpla la reglamentación interna al respecto.
- e. Recomendar a la Junta de directores las medidas provisionales que sea procedentes para evitar que la persona querellante continúe expuesta a la conducta denunciada o para protegerla de posibles actos de represalias una vez radicada la querella y asegurarse de que las mismas estén en efecto durante el término establecido.
- f. Coordinar adiestramientos, orientaciones, conferencias o cualquier otro medio de orientación o comunicación que sirva de instrumento para educar al personal y a los atletas sobre las disposiciones legales relacionadas a los actos de violencia y discrimen.
- g. Procurar la no revictimización de las personas involucradas. Se entiende por revictimización aquella vulneración producida como consecuencia de intervenciones de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades y afines y/o se superpongan evaluaciones similares. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en la vida

privada dado que el elevado número de actores que intervienen ante la violación de derechos genera en muchas ocasiones nuevos procesos de victimización.

- h. Someter un informe anual sobre los deberes, gestiones y obligaciones aquí asignados.

PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES QUE INVOLUCREN A PERSONAS MENORES DE EDAD

En aquellas situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, el jefe(a) Entrenador(a) o el Presidente serán los encargados de:

- a. Recibir las consultas y/o denuncias de violencia y discrimen. Esta puede hacerse verbalmente o por escrito. Si la denuncia es verbal, se exhortará a la persona presentarla por escrito. Si la persona se niega, el entrenador o el presidente preparará la queja escrita basada en el informe verbal del denunciante, implementando para ellos un libro de actas.
- b. Inmediatamente recibida las consultas y/o denuncias de violencia y discrimen se nombrará el Coordinador.

Investigación de las denuncias:

Se investigarán todas las quejas sobre violencia y discrimen que se presenten de manera verbal o escrita. Las investigaciones se llevarán a cabo de manera oportuna y serán confidenciales en la medida de lo posible. Una investigación de cualquier queja, información o conocimiento de sospecha de violencia y discrimen será rápida y exhaustiva, se iniciará de inmediato y se completará en un periodo de 30 días. Se puede solicitar a cualquier persona que coopere, según sea necesario, en una investigación de sospecha de violencia y discrimen. La Federación no tolerará represalias contra las víctimas que presenten quejas, apoyen la queja de otro o participen en una investigación sobre una infracción de esta política.

El proceso puede variar de un caso a otro, la investigación se llevará a cabo de una manera justa e imparcial, de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Al recibir la queja, el Coordinador llevará a cabo una revisión inmediata de las alegaciones y podrá tomar medidas provisionales, según corresponda.
2. El Coordinador se comunicará inmediatamente con los responsables adultos de los y las niños, niñas o adolescentes involucrados/as.
3. Inmediatamente dará en conocimiento a la Junta de directores. En todo caso, la Federación llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.
4. Si existen documentos, correos electrónicos o registros telefónicos relevantes para la investigación, se tomarán las medidas necesarias para obtenerlos y conservarlos.
5. Se solicitarán y revisarán todos los documentos relevantes, incluidas todas las comunicaciones electrónicas.
6. Se entrevistarán a todas las partes involucradas, incluyendo los testigos relevantes.
7. Se creará un documento escrito de la investigación (como una carta, memorando o correo electrónico), que contenga lo siguiente: a. una lista de todos los documentos revisados, junto con un resumen detallado de los documentos relevantes; b. una lista de los nombres

de los entrevistados, junto con un resumen detallado de sus declaraciones; c. una cronología de eventos; d. un resumen de incidentes relevantes anteriores, reportados o no reportados; y e. la base para la decisión y resolución final de la queja, junto con cualquier acción correctiva.

8. Se mantendrá la documentación escrita y los documentos asociados en un lugar seguro y confidencial.
9. Dentro de diez (10) días de haber completado la investigación, se le notificará a la persona que presentó la queja y a la persona contra la cual se hicieron las alegaciones sobre la determinación final, cualquier acción correctiva que será implementada, así como cualquier medida disciplinaria, de ser aplicable.

PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES QUE AFECTEN A PERSONAS MAYORES DE EDAD

En aquellas situaciones que afecten a personas que han alcanzado la mayoría de edad, se deberá informar al Jefe(a) entrenador o a el presidente(a) y este debe:

- a. Recibir las consultas y/o denuncias de violencia y discrimen. Esta puede hacerse verbalmente o por escrito. Si la denuncia es verbal, se exhortará a la persona presentarla por escrito. Si la persona se niega, el entrenador o el presidente preparará la queja escrita basada en el informe verbal del denunciante, implementando para ellos un libro de actas.
- b. Inmediatamente recibida las consultas y/o denuncias de violencia y discrimen se nombrará el Coordinador.

Investigación de las denuncias:

Se investigarán todas las quejas sobre violencia y discrimen que se presenten de manera verbal o escrita. Las investigaciones se llevarán a cabo de manera oportuna y serán confidenciales en la medida de lo posible. Una investigación de cualquier queja, información o conocimiento de sospecha de violencia y discrimen será rápida y exhaustiva, se iniciará de inmediato y se completará en un periodo de 30 días. Se puede solicitar a cualquier persona que coopere, según sea necesario, en una investigación de sospecha de violencia y discrimen. La Federación no tolerará represalias contra las víctimas que presenten quejas, apoyen la queja de otro o participen en una investigación sobre una infracción de esta política.

El proceso puede variar de un caso a otro, la investigación se llevará a cabo de una manera justa e imparcial, de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Al recibir la queja, el Coordinador llevará a cabo una revisión inmediata de las alegaciones y podrá tomar medidas provisionales, según corresponda.

2. Si existen documentos, correos electrónicos o registros telefónicos relevantes para la investigación, se tomarán las medidas necesarias para obtenerlos y conservarlos.
3. Se solicitarán y revisarán todos los documentos relevantes, incluidas todas las comunicaciones electrónicas.
4. Se entrevistarán a todas las partes involucradas, incluyendo los testigos relevantes.
5. Se creará un documento escrito de la investigación (como una carta, memorando o correo electrónico), que contenga lo siguiente: a. una lista de todos los documentos revisados, junto con un resumen detallado de los documentos relevantes; b. una lista de los nombres de los entrevistados, junto con un resumen detallado de sus declaraciones; c. una cronología de eventos; d. un resumen de incidentes relevantes anteriores, reportados o no reportados; y e. la base para la decisión y resolución final de la queja, junto con cualquier acción correctiva.
6. Se mantendrá la documentación escrita y los documentos asociados en un lugar seguro y confidencial.
7. Dentro de diez (10) días de haber completado la investigación, se le notificará a la persona que presentó la queja y a la persona contra la cual se hicieron las alegaciones sobre la determinación final, cualquier acción correctiva que será implementada, así como cualquier medida disciplinaria, de ser aplicable.

ARTICULO 10.2 Protocolo Interno para Prevenir y Atender Casos de Acoso en la Federación

A. JUSTIFICACIÓN

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual, sino que también lesionan el derecho fundamental a la integridad física y moral y constituyen un atentado contra la dignidad y desarrollo de la personalidad que son parte del fundamento de la paz social.

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con diversidad funcional.

Los acosos y abusos sexuales no escapan el ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas

peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alto rendimiento, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensos de entrenamiento y de compartir numerosas estadías y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición con el objeto de facilitar la preparación y la utilización de facilidades e instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo.

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que:

[e]l acoso y el abuso sexual en el deporte no discrimina por motivos de edad, sexos, raza, orientación sexual o discapacidad [...] tanto el acoso como el abuso sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puesto de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencias personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexual en el deporte pueden afectar de forma grave. Negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunos de las graves consecuencias para la salud.

B. APLICACIÓN

Este Protocolo se aplicará a los profesionales y atletas federados, así como otras personas que presten servicios para la Federación, los Clubes y Ligas respecto de actos que tengan lugar durante las concentraciones eventos deportivos en los que participen los atletas, entrenadores u oficiales técnicos.

Este Protocolo es de aplicación para las personas menores de edad como adultos, contemplándose procedimiento en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la condición de vulnerabilidad de los menores. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de manipulación y coacción por parte de su agresor.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La Federación dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitarán la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre sus miembros, y usuarios de sus centros e instalaciones deportivas.

Descripción de los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles

medidas preventivas

1. Salas de Fisioterapia

a. Durante el tratamiento fisioterapéutico

- i. Se puede prevenir haciendo público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y del paciente.
- ii. No cerrando con llave la puerta de la sala y durante su uso.

2. Oficinas

a. Durante reuniones entre oficiales técnicos

b. Reuniones con deportistas

c. Reuniones con otros adultos

- i. Se puede prevenir al no cerrar con llave los despachos durante su uso
- ii. Controlar mediante registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.

3. Habitaciones

a. Lugar de descanso

- i. Se puede prevenir separando a los menores de edad del resto de los atletas
- ii. Las habitaciones de los menores deben ser dobles
- iii. Controlas las visitas
- iv. Prohibiendo compartir habitaciones adultos y menores de edad

D. PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra de este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las posibles secuelas y evitar la repetición.

Para atender las situaciones de acoso y abuso sexual, el Presidente de la Federación nombrará a un Coordinador quien debe ser un funcionario capacitado y preparado para atender el problema de acoso y abuso sexual. Además, debe desarrollar las destrezas técnicas para interactuar con las víctimas en este asunto de manera segura, confidencial y libre de prejuicios.

Las funciones del Coordinador serán las siguientes:

1. Velar por la implantación y cumplimiento de la política pública adoptada por la Federación para el manejo de actos de acoso y abuso sexual en las instalaciones de entrenamiento.
2. Implantar un programa continuo de divulgación de este protocolo y la educación sobre hostigamiento sexual en todos los niveles la Federación.
3. Ofrecer asesoría y orientación sobre el acoso y abuso sexual en las instalaciones de entrenamiento a los atletas, entrenadores, oficiales técnicos, miembros y cuerpo directivo que

lo soliciten, ya sea por sí mismo o coordinado por recursos especializados en la materia. 4. Dar seguimiento a los casos de querellas sobre acoso y abuso sexual en la Federación corregir situaciones pasadas de acoso y abuso sexual y velar porque se cumpla la reglamentación interna al respecto.

5. Recomendar al Cuerpo Directivo las medidas provisionales que sea procedentes para evitar que la persona querellante continúe expuesta a la conducta denunciada o para protegerla de posibles actos de represalias una vez radicada la querella y asegurarse de que las mismas estén en efecto durante el término establecido.

6. Coordinar adiestramientos, orientaciones, conferencias o cualquier otro medio de orientación o comunicación que sirva de instrumento para educar al personal y a los supervisores sobre las disposiciones legales relaciones a los actos de acoso y abuso sexual.

7. Someter un informe anual sobre los deberes, gestiones y obligaciones aquí asignados

E. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual puede denunciar el mismo con el Coordinador. Las quejas de acoso laboral pueden hacerse verbalmente o por escrito. Si la queja es verbal, se exhortará a la persona a presentarla por escrito. Si la persona se niega, el Coordinador preparará la queja escrita basada en el informe verbal del empleado denunciante.

Cualquiera que sea testigo o se entere de posibles casos debe denunciar tal comportamiento al Coordinador. En el caso que la denuncia no la presente directamente la persona afectada, se le notificará a esta para que preste su consentimiento a comenzar el proceso investigativo.

F. INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE ACOSO O ABUSO SEXUAL

Se investigarán todas las quejas sobre acoso o abuso sexual que se presenten de manera verbal o escrita. Las investigaciones se llevarán a cabo de manera oportuna y serán confidenciales en la medida de lo posible. Una investigación de cualquier queja, información o conocimiento de sospecha de acoso o abuso sexual será rápida y exhaustiva, se iniciará de inmediato y se completará en un periodo de 30 días. Se puede solicitar a cualquier persona que coopere, según sea necesario, en una investigación de sospecha de acoso abuso sexual. La Federación no tolerará represalias contra las víctimas que presenten quejas, apoyen la queja de otro o participen en una investigación sobre una infracción de esta política.

Si bien el proceso puede variar de un caso a otro, la investigación se llevará a cabo de una manera justa e imparcial, de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Al recibir la queja, el Coordinador llevará a cabo una revisión inmediata de las alegaciones y podrá tomar medidas provisionales, según corresponda.
2. Si existen documentos, correos electrónicos o registros telefónicos relevantes para la investigación, se tomarán las medidas necesarias para obtenerlos y conservarlos.
3. Se solicitarán y revisarán todos los documentos relevantes, incluidas todas las comunicaciones electrónicas.

4. Se entrevistarán a todas las partes involucradas, incluyendo los testigos relevantes.
5. Se creará un documento escrito de la investigación (como una carta, memorando o correo electrónico), que contenga lo siguiente:
 - a. una lista de todos los documentos revisados, junto con un resumen detallado de los documentos relevantes;
 - b. una lista de los nombres de los entrevistados, junto con un resumen detallado de sus declaraciones;
 - c. una cronología de eventos;
 - d. un resumen de incidentes relevantes anteriores, reportados o no reportados; y e. la base para la decisión y resolución final de la queja, junto con cualquier acción correctiva.
6. Se mantendrá la documentación escrita y los documentos asociados en un lugar seguro y confidencial.
7. Dentro de diez (10) días de haber completado la investigación, se le notificará a la persona que presentó la queja y a la persona contra la cual se hicieron las alegaciones sobre la determinación final, cualquier acción correctiva que será implementada, así como cualquier medida disciplinaria, de ser aplicable.

G. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO O ABUSO SEXUAL SOBRE UN MENOR DE EDAD

Cuando la comunicación recibida por el Coordinador sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesto inmediatamente en conocimiento del Cuerpo Directivo, quien dará traslado de los hechos al Departamento de la Familia, a la Policía de Puerto Rico y en caso de que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

En todo caso, la Federación llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

Todo lo anteriormente expuesto deberá llevarse a cabo y tomar las medidas necesarias para erradicar este tipo de comportamiento. En caso de que la conducta y el hostigamiento continúan podrán escribir directamente al DRD y llenar el formulario de informe de incidente para asistencia adicional.

ARTICULO XI MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

A. CAUSAS PARA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. Violaciones a disposiciones Constitucionales y/o Reglamentarias, Resoluciones u Ordenes de la Federación, Comité Olímpico de Puerto Rico, Comité Olímpico Internacional, las autoridades deportivas y las FI.
2. Observar conducta indecorosa, indisciplinada y/o perjudicial a los mejores intereses del deporte dentro y fuera del área de competencia deportiva, en actividades relacionadas o no, con el deporte.
3. Discriminar, maltratar, hostigar o acosar a otros atletas, oficiales, voluntarios y los demás participantes del entorno deportivo.
4. Uso de narcóticos estimulantes que estén incluidos en la lista confeccionada por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA). Los atletas se someterán a los controles y exámenes médicos que se efectúan de conformidad con las normas de la Comisión Médica del COI, del COPUR, la Agencia Nacional Antidopaje (PRADO) y/o del Comité Organizador. Ningún integrante de una Delegación podrá negarse a someterse a las pruebas que se le ordene.
5. Uso de bebidas alcohólicas en la villa sin autorización, o de un lugar de competencia, de práctica y entrenamiento.
6. Ausentarse del dormitorio pasada la hora establecida para dormir mientras se está concentrado para el entrenamiento o competencia.
7. Participar en actividades de naturaleza comercial dentro de la Delegación sin contar con el visto bueno de la Federación.
8. Participar en actividades de índole político-partidistas en las cuales se destaque su condición de atleta.
9. Iniciar o provocar riñas; interferir voluntariamente con el descanso de los demás miembros de una delegación, utilizar lenguaje obsceno, soez, y ofensivo contra otro miembro de la Federación, de la Delegación, atleta de otro país o árbitro, juez u oficial de competencias, dentro y fuera del área de competencias deportiva y en actividades relacionadas o no con el deporte.
10. No utilizar el uniforme oficial de desfile y/o de competencia en una actividad oficial en que así se le requiere hacerlo. El uso de propaganda comercial o de cualquier índole en el uniforme y/o equipo que utilice cualquier atleta en competencia, disciplina o prueba alguna.
11. Incurrir en actos de hostigamiento sexual, según definido anteriormente.
12. Quedará sujeto a sanción disciplinaria cualquier atleta que luego de haber sido seleccionado para formar parte de una delegación se niegue, sin justa causa, a participar en una competencia avalada por la Federación. Se entenderá por justa causa lo siguiente:
 - a) Enfermedad del atleta debidamente acreditado mediante certificación médica expedida por un médico a designarse por el Presidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de algún pariente del atleta dentro del tercer grado de consanguinidad, madre, padre, esposa, hijo o hermano o de otra persona relacionada íntimamente con el atleta que a juicio del Presidente justifique su negativa.
 - c) Que la participación del atleta en la competencia internacional le pudiera perjudicar gravemente en sus estudios.

B. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

JURISDICCIÓN

Este Reglamento tendrá aplicación en toda querrela recibida. Será de aplicación a los atletas, oficiales, y demás personas que formen parte de la Federación, así como a su propio personal, respecto a actos que tengan lugar durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participen equipos y/o Delegaciones de la Federación.

INICIAR EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento disciplinario, objeto de este Reglamento, se inicia con la radicación de una querrela voluntaria en la Oficina de la Federación ya sea mediante una comunicación verbal o escrita formulada por el querellante o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. Si la comunicación se formulara verbalmente, se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. Para facilitar dicha comunicación, la Federación tiene una cuenta de correo electrónico federaciontriatlonpr@gmail.com, la cual será manejada por el presidente. El procedimiento se podrá iniciar también cuando el presidente tenga conocimiento de los hechos por cualquiera de estas dos vías. En este caso, el Presidente emitirá una Orden para Mostrar Causa.

Cuando la querrela se relacione con una situación de hostigamiento sexual, el Presidente nombrará inmediatamente a un Coordinador e iniciará proceso de recopilación de información, entrevistando a las personas afectadas, entendiéndose querellante, querellado y testigos. La investigación deberá realizarse con confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para todas las personas implicadas.

El Presidente podrá tomar las medidas necesarias para la seguridad inmediata de la presunta víctima, conforme a la gravedad del asunto planteado.

NOTIFICACIÓN

Cualquier persona, previo a la radicación de una querrela, notificará con copia de esta a todas y cada una de las partes querelladas y presentará al Presidente evidencia fehaciente de dicha notificación conjuntamente con la radicación de su querrela.

El querellado podrá contestar o no por escrito la Querrela u Orden previo a la vista del caso, aunque ello no se considerará una parte esencial del procedimiento.

Cuando el proceso sea iniciado mediante una orden para Mostrar Causa expedida por el Presidente, se notificará con copia de dicha orden al integrante de la Delegación que sea querellado. La orden expedida por el Presidente podrá ser notificada personalmente, telefónicamente o por correo electrónico al querellado.

VISTA

En el caso de que la querrela se haya radicado ante el Presidente o haya éste expedido Orden para Mostrar Causa, la vista se celebrará dentro de veinticuatro (24) horas ante una Comisión

compuesta por el Presidente, quien la presidirá, un miembro de la Junta de directores (excluye presidente) y un (1) atleta participante, quienes serán nombrados por el Presidente. El Presidente podrá nombrar a una persona para actuar como Oficial Examinador.

En estos casos, el Oficial Examinador someterá un resumen de esta a la Comisión, con sus recomendaciones, acompañando cualquier evidencia recibida con todo el expediente del caso.

En la vista las partes querellantes y querelladas tendrán a oportunidad para presentar prueba testifical y/o documental en apoyo a su posición. De desearlo, podrán comparecer asistidos de representación legal. La Comisión ante la cual se esté ventilando la querrela podrá mantener reuniones y tomar decisiones por referéndum, teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico adecuado. La comisión resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la vista.

En situaciones excepcionales, La Junta de directores podrá suspender provisionalmente a un integrante de la Federación, privarle de participar, así como de todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones inherentes.

El querrellado podrá renunciar a la vista dejando el caso sometido para resolución por los escritos sometidos y la evidencia que obre en autos.

APELACIÓN

La Resolución emitida por la Comisión, podrá ser apelada ante la Junta de directores dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La decisión emitida entrará en vigor inmediatamente y mantendrá su vigor hasta concluido el proceso de apelación.

C. SANCIONES

Por la comisión de cualquiera de las causas para procedimiento disciplinario señaladas anteriormente, la Comisión podrá:

1. Archivar por considerar no hubo infracción;
2. Imponer sanciones que podrán variar desde la amonestación, separación de la Federación, suspensión, todo de acuerdo con la gravedad de la infracción, según el justo criterio, atendiendo a las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso.

EFFECTOS DE LA SANCIÓN

La sanción impuesta tendrá efectos en toda actividad que celebre la Federación o Comité Olímpico de PR o bajo el patrocinio de estos.

La Federación podrá notificar a las autoridades gubernamentales pertinentes y/o cualquier organismo internacional con jurisdicción sobre el imputado y COPUR cualquier sanción impuesta a este a los efectos que sean pertinentes.

ARTICULO XII:

ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELANEAS

Sección 1

El presente reglamento podrá ser enmendado por la Federación en una reunión con quorum constituido de la Junta de directores debidamente convocada para tales efectos, obteniendo el voto de mayoría absoluta en dicha reunión.

- a) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo, a menos que se disponga expresamente lo contrario.
- b) La retroactividad de la enmienda no podrá afectar los derechos adquiridos de miembros o personas a quienes se le ha otorgado un aval.

Sección 2

Anualmente la Junta de directores deberá destinar a un fondo especial, un porcentaje específico de los dineros recaudados por virtud de este reglamento. Dicho fondo especial se utilizará para la adjudicación de propuestas por parte de los clubes que participaran en los eventos de la Federación, excepto la Federación Puertorriqueña Triatlón PR Corporation (FPT).

- a) La Junta de directores establecerá mediante resolución los requisitos necesarios para la evaluación de propuestas, al igual que para el desembolso y radicación de informes.
- b) Las propuestas deberán proponer el uso de los fondos que se asignen para los únicos propósitos de: capacitación para atletas, compra de equipo o capacitación de técnicos.

Sección 3

Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectara ni invalidara el resto de este reglamento y su efecto quedara limitado al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

Sección 4

Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por la junta de la federación

ARTICULO XIII: VIGENCIA

Este reglamento deroga al Reglamento del 17 de julio de 2020. Comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

CERTIFICACION

Certifico que lo que antecede es una copia fiel y exacta del Reglamento de la Federación aprobado en reunión de manera virtual, celebrada el 10 de octubre de 2023, Puerto Rico.

Idelfonso Torres

Idelfonso Torres
Secretario General

Lyda I. Rivera
Presidenta